Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0003235, DE 19 DE OCTUBRE DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

TRAMITADO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL CONCESIONES
05-12-2023

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC.DTO. ____

N° Proceso 17598668

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N°__3998____/

5 de diciembre de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003235, de 19 de octubre de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 19 de octubre de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003235 [redacted], la que señala:

  "Estimados/as: Junto con saludar, solicito remitir la siguiente información:

  1. En caso de existir y de contar con tal antecedente, copia del informe escrito que se indica en la Resolución Exenta N°1900, de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Concesiones ("Resolución N°1900"), enviado por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel ("Concesionaria") al inspector Fiscal del Ministerio de Obras Públicas de la Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago ("Inspector Fiscal") dando cuenta de que en la licitación para el servicio de transporte público mediante minibuses en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago convocada el 13 de abril de 2022 ("Segunda Licitación") no se habrían alcanzado tres operadores proponentes.

  2. En caso de existir, copia del documento que dé cuenta de la remisión de antecedentes desde el Inspector Fiscal al Director General de Concesiones de Obras Públicas ("Director General") en relación con los resultados de la Segunda Licitación, que fueran informados por la Concesionaria.

  3. En caso de existir, copia de la solicitud formulada por el Director General a la Concesionaria para la realización del tercer llamado a licitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en minibuses desde y hacia el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, cuyas bases de licitación se han publicado con fecha 17 de octubre del presente año ("Tercera Licitación"), en conformidad con lo que establece la Resolución N°1900.

  4. Copia de las comunicaciones sostenidas entre los funcionarios de la Dirección General de Concesiones -incluido el Director General- y la Concesionaria que den cuenta de las discusiones, tratativas y solicitudes formuladas para la realización del llamado a la Tercera Licitación.

  5. Copia de las comunicaciones sostenidas entre los funcionarios de la Dirección General de Concesiones -incluido el Director General- y los funcionarios de la Inspección Fiscal -incluido el Inspector Fiscal y los funcionarios profesionales, técnicos y administrativos dependientes de aquel- que den cuenta de las discusiones, tratativas y solicitudes formuladas para la realización de la Tercera Licitación.

  Gracias de antemano.
  Saludos cordiales,
  [redacted] (SIC).

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.*
  Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información requerida dice relación con el servicio de transporte público al interior del aeropuerto de Santiago, particularmente del servicio de taxis y minibuses, en el marco del contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", correspondiente a la segunda concesión del referido terminal aéreo.

- Que actualmente se ventila una demanda ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol C-466-2022, relativa a eventuales infracciones anticompetitivas producto del uso y acceso de la infraestructura asociada al transporte público en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- Que considerando la existencia de la controversia señalada en la que esta Dirección General es parte, y que dice relación con la materia de la solicitud, la entrega de información puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.

- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

  "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

  1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

  a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

  "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

  1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

  a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico".

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar la documentación requerida en la solicitud [redacted] supondría el entorpecimiento de la defensa de los intereses fiscales.

- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

  "Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

  La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones".

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información [redacted]

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0003235, de 19 de octubre de 2023.

   Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted] mediante correo electrónico dirigido a [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
DIRECTOR(A)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
05/12/2023

XNR
CGM
PVG
SGA

N° Proceso 17598668
Distribución:
- Destinatario [redacted]
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Inspector Fiscal contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”
- Departamento Defensa Judicial DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799